

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00232-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SALLY ANGÉLICA MURILLO QUINTERO
DEMANDADO: NUBIA MARCELA TORRES GONZALES
REPRESENTANTE LEGAL DE MUEBLES Y ESTILO
DISEÑO INTERIOR

Valledupar, 20 de septiembre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00232-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SALLY ANGÉLICA MURILLO QUINTERO
DEMANDADO: NUBIA MARCELA TORRES GONZALES REPRESENTANTE LEGAL DE MUEBLES Y ESTILO DISEÑO INTERIOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001310500120220023200](#) (VÍNCULO CON ACCESO A EXPEDIENTE DÍGITAL)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SALLY ANGÉLICA MURILLO QUINTERO.
DEMANDADO: NUBIA MARCELA TORRES GONZALES REPRESENTANTE LEGAL DE MUEBLES Y ESTILO DISEÑO INTERIOR

Valledupar, 4 de octubre de 2022

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **SALLY ANGÉLICA MURILLO QUINTERO**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25a y 26 del C.P.T.S.S., ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que, no se indica lo que se pretende, expresado con claridad y precisión, es decir, no cumple con lo establecido en el numeral 7 del Art 25 CPT y SS, ni con lo dispuesto en el numeral 2 de ese artículo toda vez, que no aparece claro si las pretensiones van dirigidas a la persona natural NUBIA MARCELA TORRES GONZALES, o contra MUEBLES Y ESTILO DISEÑO INTERIOR, toda vez que, indica como parte demandada a Nubia Marcela Torres, pero sus pretensiones las dirige en contra de MUEBLES Y ESTILO DISEÑO INTERIOR.

Bajo ese contexto, deberá establecer claramente la parte demandada, y dirigir las pretensiones en contra de ésta. Ahora en caso de que la demandada sea MUEBLES Y ESTILO DISEÑO INTERIOR, deberá asegurarse de que esta tenga personería jurídica, y en ese sentido deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la misma.

Adema cumplir con el envío simultaneo de una copia de la demanda, como lo establece la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia de lo anterior, se devuelve la demanda para que sea corregida y sustituida integralmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda.

SEGUNDO: Concédase el término de 5 días para que subsanen las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00232-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: SALLY ANGÉLICA MURILLO QUINTERO
DEMANDADO: NUBIA MARCELA TORRES GONZALES REPRESENTANTE LEGAL DE MUEBLES Y ESTILO DISEÑO INTERIOR

TERCERO: Reconózcasele personería al doctor **WILMAN CUADROS ARDILA** abogado titulado con C.C. N° 12.435.968 y portador de la T.P. N° 306.834 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandante para actuar en los términos, asuntos y efectos conferidos en el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes a darle cumplimiento a la ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Elena Jiménez

